## ORDENANZA Nº 331

## VISTO:

La Ordenanza N° 154-198/86-221/86-197/86-183/86 y 200/86 y los Convenios celebrados por la Municipalidad de Yerba Buena con la Firma "San Agustín S.R.L. mediante los cuales se establece la normativa general que rige los Cementerios Parque del Municipio; y

## **CONSIDERANDO:**

Que en fecha del 25 de Agosto de 1986, a través del Convenio celebrado con la Firma San Agustín S.R.L. se estipula el pago por la Municipalidad del Servicio de Conservación correspondiente a 1054 (Un mil cincuenta y cuatro) parcelas Municipales, obligación que se inicia en fecha 01/11/1987;

Que respecto a la conservación del Cementerio Parque Municipal ubicado en la calle San Pablo y Sarmiento de este Municipio, la Municipalidad ha realizado a favor de la Firma San Agustín S.R.L. una adjudicación de atribuciones que competen al Estado;

Que siendo objeto de los Convenios celebrados con la firma San Agustín S.R.L. la organización del funcionamiento de un servicio público y del Poder de Policía, que por razones de oportunidad, mérito o conveniencia y en ejercicio de prorrogativas especiales, la administración ésta se encuentra facultada para reincorporar a sus actividades la prestación del servicio de Conservación antes mencionado;

Que en los casos en que una concesión de servicios debe ser interpretada, tal criterio debe primar a favor de los intereses públicos por los que debe velar la administración y no por los intereses particulares, por la aplicación de un régimen del derecho administrativo exorbitante del derecho privado;

Que la obligación de pago facturada por la firma San Agustín representa erogación excesivamente onerosa para las arcas municipales e innecesarias, teniéndose en cuenta la crisis económica financiera por la que atraviesa la Provincia y el Municipio en particular;

Que las tareas de conservación establecidas en el REGLAMENTO GENERAL:

## EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: ESTABLECESE que los servicios de Conservación de las 1054 (un mil cincuenta y cuatro) parcelas Municipales ubicadas en el Cementerio "SAN AGUSTIN", serán prestados por la Municipalidad de Yerba Buena, a través de sus agentes a partir de la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: INSTRUYESE al D.E.M. para que rescinda la Concesión otorgada a la firma San Agustín S.R.L. respecto al servicio de conservación sobre las 1054 (un mil cincuenta y cuatro) parcelas Municipales a las que hace referencia el artículo Primero de la presente Ordenanza.

Por ello el D.E.M. deberá adoptar las medidas judiciales tendientes a adecuar la normativa vigente a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: Se creará una comisión Bi-Poderes (Ejecutivo y Legislativo) a integrarse, la que tendrá por objeto entender los asuntos Extra-Judiciales que puedan

plantearse por cualquiera de las partes, y que se refieran al tema puntualizado en esta Ordenanza.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: DEROGASE toda disposición en contrario vigente a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.